

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real familia, continúan
 sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 12 febrero 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DEL EJERCITO

Reclutamiento y Reemplazo.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 20 de agosto pasado (D. O. núm. 186), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a Cuerpo los 5.527 reclutas de servicio reducido y los 40.357 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por Reales órdenes de 30 de septiembre y 16 de diciembre pasado (D. O. números 222 y 284), sin que sea necesaria su presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspon-

diente al primer plazo de cuota, a fin de que por los Jefes de éstos, se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo, que deberán satisfacer antes de ser licenciados por haber terminado el período de instrucción para el que sean llamados a filas. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por haberlo solicitado, o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del Capitán general, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a los preceptos de la Real orden circular de 23 de agosto pasado (D. O. núm. 190).

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, la primera región facilitará 843 reclutas a la segunda y 145 a la cuarta, todos para Infantería. La séptima región, 160 a la quinta, para Artillería, y 1.353 a la cuarta, de ellos, 1.011 para Infantería, 115 para Caballería, y 227 para Artillería; la octava región, 1.073 a la cuarta, de ellos, 822 para Infantería, y 251 para Caballería, y 1.124 a la sexta región, de ellos, 845 para Infantería, 52 para Caballería, y 227 para Artillería.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será aumentado o reducido del cupo asignado a las unidades en cuadro, para que reciban completos los efectivos asignados a los Cuerpos en armas.

Tercera. Los Capitanes generales fijarán los

cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinados, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los Jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del diez de marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los Jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los alcaldes o Cónsules de España en el Extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir instrucción militar, según dispone el apartado c) del art. 3.º del Real decreto de 20 de agosto pasado.

Séptima. Los Jefes de las cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el art. 372 del Reglamento de reclutamiento.

Octava. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1931.- Berenguer.

Señor.....

ESTADO QUE SE CITA

Número de reclutas de servicio ordinario que se asignan a la quinta región.

| | |
|---|--------------|
| Infantería. | |
| Regimiento Infante, 5 | 164 |
| Idem Galicia, 19 | 888 |
| Idem Aragón, 21 | 204 |
| Idem Gerona, 22. | 226 |
| Idem Tetuán, 45 | 216 |
| Idem Valladolid, 74 | 228 |
| Batallón montaña Palma, 8..... | 250 |
| Academia General Militar..... | 100 |
| <hr/> | |
| <i>Total Infantería</i> | <i>2.276</i> |
| Caballería. | |
| Regimiento Lanceros Rey | 100 |
| Idem Cazadores Castillejos número 18. | 86 |
| Academia General Militar | 60 |
| Depósito caballos sementales de la quinta zona pecuaria | 20 |
| <hr/> | |
| <i>Total Caballería.....</i> | <i>266</i> |
| Artillería. | |
| Noveno regimiento ligero..... | 220 |
| Décimo ídem íd. | 220 |
| Quinto ídem a pie | 100 |
| <hr/> | |
| <i>Total Artillería.....</i> | <i>540</i> |
| Ingenieros. | |
| Regimiento de Pontoneros | 100 |
| Batallón de Aerostación | 200 |
| <hr/> | |
| <i>Total Ingenieros.....</i> | <i>300</i> |
| Intendencia. | |
| Quinta Comandancia | 120 |
| Sanidad. | |
| Segunda Comandancia (tercer grupo). | 50 |
| <hr/> | |
| TOTAL GENERAL..... | 3.552 |

Madrid, 7 de febrero de 1931.—Berenguer.

(Del «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», núm. 31, de 8 de febrero de 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 741.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa haber autorizado la proyección de

las siguientes películas: «El puerto infernal», «Noches de New York», Casa Artistas Asociados; «Borderline», «Igdembu el gran cazador», Casa Cinaes; «Mickey en el merendero», Mickey y el gorila», «Mickey en la cárcel», «Mickey director de orquesta», «La granja Legre», «Mickey en la casa encantada», Casa Selecciones Filmófono.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades y efectos que procedan.

Zaragoza, 13 de febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,
Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca a oposiciones para cubrir la plaza de Oficial Contable del Matadero Público de esta ciudad, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, más un aumento del 10 por 100 cada cinco años, hasta llegar al 50 por 100 del sueldo regulador, en la forma prevista en el Reglamento general de funcionarios que tiene aprobada la Corporación y con los demás derechos y obligaciones que resulten del mismo, y de los particulares para el régimen del Establecimiento de referencia.

Pueden tomar parte en las oposiciones los españoles, varones, mayores de 23 años y menores de 40, con referencia al día que finalice el plazo de admisión de instancias, que tengan aptitud física para el desempeño del cargo y observen buena conducta.

Las instancias para tomar parte en estas oposiciones deberán ser presentadas en el Negociado de Personal de la Secretaría municipal, en horas hábiles de Oficina, desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo improrrogable de tres meses, que finalizará el día trece de mayo próximo, a las trece horas. En el mismo Negociado y plazo, estará a disposición de los interesados el programa cuestionario de las oposiciones.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias certificación de nacimiento del Registro civil, la certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del punto de residencia, y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, satisfaciendo, en concepto de derechos, la cantidad de 25 pesetas. La aptitud física se justificará mediante reconocimiento facultativo que, en su día, practicarán los señores Médicos de la Beneficencia municipal. La documentación deberá presentarse convenientemente reintegrada y con la tasa municipal correspondiente.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

- 1.º Ejercicio de escritura al dictado, manuscrita y a máquina Underwood.
- 2.º Contestar, en el tiempo máximo de 45 minutos y mínimo de 25, cinco temas sacados a la suerte de entre los cincuenta que componen el programa que se copia a continuación: De aque-

llos, tres se insacularán entre los treinta y ocho temas primeros, y dos entre los restantes.

3.º Este ejercicio escrito costará de tres partes:

a) En el tiempo máximo de tres horas, desarrollar por escrito, el siguiente tema: Sistema métrico decimal, unidades de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad, de peso y de dinero; monedas, unidades de tiempo, antiguo sistema de pesas de Aragón y su equivalencia con relación al sistema métrico decimal.

b) Resolver, dentro del tiempo que determine el Tribunal, dos problemas sacados a la suerte de entre veinte que el mismo confeccione.

c) Practicar, en el menor tiempo posible y sin exceder del que marque el Tribunal, las operaciones de suma, resta, multiplicación y división, dictadas por el mismo.

4.º Contabilidad y Teneduría de Libros. Realizar, en el plazo máximo de una hora, todas las operaciones numéricas y asientos que proceden en una contabilidad por Partida Doble, derivadas en un caso práctico de los que ocurren en el Matadero y que designará el Tribunal.

Terminados los ejercicios el Tribunal formulará, en el plazo de tres días, propuesta unipersonal, previa la oportuna calificación de aquéllos, que verificará por mayoría absoluta de votos, teniendo en cuenta el conjunto de las oposiciones.

Los solicitantes residentes en Zaragoza indicarán en la instancia su domicilio en la Ciudad, y los de fuera deberán consignar el nombre y domicilio de una persona, residente en la misma, a la que puedan hacerse las notificaciones.

Zaragoza, 9 de febrero de 1931.—El Alcalde, Jorge Jordana.

Cuestionario para las oposiciones a una plaza de Oficial Contable del Matadero público.

PRIMERA PARTE

Tema I. Concepto de Nación y Estado. — Fines del Estado. — Medios de que dispone para cumplirlos. — De la Soberanía.

Tema II. Poderes del Estado: Subdivisión. — Ideas de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funcionarios y organización. — Relaciones entre los mismos.

Tema III. Derecho constitucional: su concepto. Idea de la constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV. Noción de las leyes de Asociaciones. — Policía de imprenta y orden público. — De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V. Concepto del derecho administrativo: sus fuentes. — Idea de la Administración como orden público. — De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI. Noción de la Administración Central. Diversos Ministerios. — Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. — Responsabilidad ministerial.

Tema VII. Organización del Ministerio de la Gobernación. — Centros en que se divide. — Competencia de cada uno de ellos. — Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII. Nociones relativas al procedimiento gubernativo. — Incoación y tramitación de expedientes. — Recursos gubernativos. — Recurso conten-

cioso-administrativo: cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX. Derecho municipal. — Idea del Municipio en España. — Autonomía municipal. — Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. — Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: su objeto y modo de constituir las. — Entidades locales menores: su constitución y funcionamiento.

Tema XI. Términos municipales. — Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII. De la población. — Clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. — Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII. Padrón municipal. — Concepto. — Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. — Procedimiento. — Organismos que intervienen en su confección y rectificación. — Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV. Organismos municipales en general. Concejo abierto. — Régimen de carta. — Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV. Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de gobierno municipal.

Tema XVI. De los Concejales: sus clases. — Su número. — Condiciones del cargo. — Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdidas del cargo concejal.

Tema XVII. Concejales de elección popular. — Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la elección de Concejales. — Concejales de elección corporativa. — Procedimiento para su elección. — Censo corporativo. — Cómo se forma.

Tema XVIII. Idea del Censo electoral: su formación. — Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX. Enumeración de las autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes-Alcaldes. — Concejales jurados. — Presidentes de Juntas vecinales. — Procedimiento para la elección. — Destitución y sustitución de cada uno de ellos. — Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX. Idea general de la competencia municipal. — Atenciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente. — Facultades de las autoridades municipales. — Idea de la municipalización de servicios. — Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo, según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI. Nociones sobre la contratación municipal. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. — Idea del Patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondientes. — Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII. De los Secretarios de Ayuntamiento.

— Interventores de Fondos municipales. — Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. — Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV. Empleados municipales en general. Empleados administrativos. — Formas establecidas para su ingreso. — Ascensos. — Cargos comunes y especiales. — Deberes y derechos de estos funcionarios. — Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. — Recursos contra las mismas. — El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema XXV. Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Disposiciones aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. — De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. — Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. — Consideración especial sobre el art. 306 del Estatuto.

Tema XXVIII. De los ingresos municipales en general. — Recursos especiales de las entidades locales menores. — Del patrimonio municipal. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. — De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. — Desdoblamiento de la contribución en arbitrio sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. — Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema XXXI. Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. — Exenciones. — Base de imposición. — Regla para determinar la utilidad. — Restricciones.

Tema XXXII. Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento o de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII. Formación del repartimiento general. — Documentos. — Plazos de exposición. — Reclamaciones. — Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. — Fondos fallidos. — Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. — Obligaciones subsidiarias. — Sanciones. — Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. — De la prestación personal.

Tema XXXIV. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de cuatro mil habitantes.

Tema XXXV. Nociones de la contabilidad municipal. — De los libros. — Inventario y balances de la misma. — Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI. Nociones de las cuentas municipales. — Redacción y aprobación de las mismas. — Responsabilidad; censura. — Recursos. — Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento municipal de Hacienda.

Tema XXXVII. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. — Precedentes. — Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII. Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

SEGUNDA PARTE

Tema XXXIX. Organización provincial. — Territorios de las provincias. — Su división. — Organismo de la Administración provincial. — Gobernadores civiles. — Diputaciones provinciales. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores. — Del régimen de las Islas Canarias. — Idea general.

Tema XL. Diputados provinciales. — Condiciones que se requieren. — Formas de elección. — Reclamaciones y recursos. — Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI. — Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. — Suspensión de acuerdos. — Funciones de sus Presidentes. — Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII. Presupuestos provinciales. — Idea general de los mismos. — Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. — Reclamaciones contra los mismos. — Su tramitación y resolución.

Tema XLIII. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. — Exacciones provinciales. — Derechos y tasas. — Crédito provincial. — Recursos especiales de las Diputaciones. — Sus formas de realización. — Reclamaciones.

Tema XLIV. De los modos económicos de las Diputaciones. — Nociones relativas a la recaudación, distribución y prescripción. — Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV. Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. — Idea de los Interventores de fondos. — Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI. Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. — Formas establecidas para su ingreso. — Ascensos. — Cargos comunes y especiales. — Derechos y deberes. — Responsabilidades y sanciones. — Recursos.

Tema XLVII. Presupuestos provinciales, ordinarios y extraordinarios. — Idea de los mismos. — Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII. Contabilidad provincial. — Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarla.

Tema XLIX. Regla de tres, de interés y descuento. — Vencimiento común de pagos. — Repartimientos proporcionales. — Problemas.

Tema L. Regiones productoras y mercados de ganado de todas clases más importantes de España y noticias de los precios y formas de contratación de carnes más corrientes en la región aragonesa.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 733.

Nota-anuncio.

El Excmo. Sr. Alcalde de Zaragoza solicita autorización para la instalación de una tubería de conducción de agua en la carretera de Zaragoza a Francia, desde la fábrica de Alcoholes a la entrada del camino del Cascajo (kilómetro 2 de dicha carretera).

La tubería será de hierro fundido de 0'80 metros de diámetro, con una longitud de 770 metros.

El tendido se efectuará en zanja a 0'70 metros de profundidad, y se conducirá por la parte izquierda de la carretera y en la parte destinada a paseos sin interesar la caja del firme.

Durante el plazo de quince días estarán expuestos al público los documentos que acompañan a la petición en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose en el mismo plazo reclamaciones en contra de lo solicitado.

Zaragoza, 10 de febrero de 1931. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

* * *

Núm. 718.

Negociado de electricidad.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 24 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro», domiciliada en Barcelona, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a alta tensión, desde Caspe a Sástago:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública se han presentado reclamaciones por D. Manuel Gerie, D.^a Segunda Figueras, D. Vicente Villanova, D. José Miravet, todos ellos de Caspe, y por D. Pascual Sariñena, don Andrés Serrano, D. Gregorio Sanz, D. Pedro Costa, D. Cipriano Costa, D. Ambrosio Garín, D. Miguel Minguillón, D. Celodonio Palacios, D.^a Serapia Morer, D. Federico Garín y D. Manuel Eufedaque Layús, en reclamación colectiva, vecinos todos de Sástago manifestando los cuatro primeros que se les abone daños y perjuicios, y los demás que se coloque una red protectora en los 400 metros de longitud de línea que afecta a sus propiedades, para evitar la posibilidad de un accidente:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privado a que afecta la instalación:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la 2.^a División de Ferrocarriles, por el Distrito Forestal, por el Centro de Telé-

grafos, por la Comisión provincial, por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil, y por la verificación oficial de contadores de electricidad:

Considerando que las reclamaciones presentadas carecen de eficacia desde el momento que la instalación ha de ejecutarse con arreglo a las condiciones técnicas fijadas por la Administración, y además no se fundan en los extremos que la ley determina para oponerse a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Considerando que no existiendo discrepancias entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con ésta o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre los de terrenos de dominio privado, cuya relación figura en el BOLETIN OFICIAL, números 181 y 295 de 2 de agosto y 15 de diciembre de 1926, con arreglo a las condiciones siguientes:

A) Los detalles de la instalación se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919. A tal efecto, los apoyos del vano de cruce sobre el río Martín, serán metálicos y se empotrarán en macizo de hormigón todos los apoyos de los vértices de la línea de ángulo inferior a veinte grados; igualmente los apoyos en estos vértices serán de resistencia suficiente, habida cuenta de la longitud efectiva de los vanos que en ellos concurren y del número de circuitos establecido para satisfacer a las condiciones reglamentarias:

B) Para la instalación del segundo circuito sobre la línea deberá solicitarse la oportuna autorización del Gobernador de la provincia.

C) Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de propiedad particular, así como sobre las líneas de transporte de energía eléctrica afectadas por la que es objeto del proyecto.

D) La autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las dictadas en lo sucesivo que le sean aplicables y a título precario, pudiendo, el Ministro de Fomento, modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo considera necesario para la seguridad pública.

E) Para el cruce del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Los postes se empotrarán en un quinto de su altura como mínimo.

2.ª Se avisará la fecha del comienzo de los trabajos, con seis días de anticipación, al Jefe de la Sección 4.ª del servicio de Vías y Obras de la Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., que reside en Zaragoza.

3.ª El tendido de los cables se hará en horas en que no circulen trenes.

4.ª No se ocuparán los terrenos de la Compañía con materiales ni medios auxiliares de construcción.

5.ª Terminada la instalación, demostrará el concesionario a esta División que en las condiciones más desfavorables que prescribe el Reglamento, la resistencia mecánica de sus elementos es la que se ordena en el mismo.

F) Respecto a la servidumbre que se impone a la línea a los montes públicos, se estará a lo dispuesto en la concesión otorgada en 20 del actual a la línea de Mequinenza a Caspe.

G) a) Las tarifas se reducirán en un veinte por ciento, autorizándose el precio de ochenta céntimos de peseta por kilovatio hora para luz, y cuarenta céntimos para la misma unidad de fuerza; esto es, igual que las aprobadas para la línea de Mequinenza a Caspe.

b) Se autorizan todas las condiciones de aplicación de las tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria, excepto la segunda, que se opone a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 12 de abril de 1924.

c) Antes de comenzar la explotación, presentará en el Gobierno civil, por duplicado, un plano o esquema de montaje de aparatos y protecciones y la reglamentación del servicio, para su examen por la Verificación oficial de contadores de electricidad.

H) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 4 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 720.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 5 del actual, se ha servido acordar lo que sigue: «Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa Camo Fortuño, domiciliada en Huesca, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a alta tensión, con destino al suministro de alumbrado al barrio de Santa Isabel, de esta ciudad de Zaragoza:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, solamente a que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de contadores de electricidad, por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil y por el Centro de Telégrafos:

Considerando que no hay reclamaciones y que, además, no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de discordancia con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecta la línea, que figuran en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 305, de fecha 26 de diciembre de 1929, con las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D.ª Josefa Camo Fortuño la concesión de la línea eléctrica de alta tensión, que para suministro de energía al barrio de Santa Isabel hay instalada desde la central receptora de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», debiendo introducir en dicha línea las modificaciones que sean precisas para que queden cumplidas las prescripciones del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

2.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público.

3.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que sobre el particular se dicten en lo sucesivo y a título precario, pudiendo la Administración modificar los términos de la concesión o suspenderla, si así lo juzga conveniente al buen servicio público.

4.ª Las tarifas vigentes para el suministro serán:

Por tanto alzado.

Lámpara de 15 vatios de filamento metálico, al mes, 3 pesetas.

Idem de 25 id. de id. id., al id., 4 id.

Por contador.

Kilowatio para alumbrado, 0'80 pesetas.

Idem para fuerza, 0'40 id.

Impuestos, a cargo del abonado.

5.ª Antes de comenzar la explotación, presentará en el Gobierno civil, por duplicado, la reglamentación del servicio, para su examen

por la Verificación oficial de contadores de electricidad.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión dará lugar a su caducidad con sujeción a las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V., de orden del señor Gobernador, para su conocimiento y efectos que se expresan; debiendo advertirle que, como preceptúa el art. 16 del citado Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Caso de conformidad, deberá V. manifestarlo, acompañando, además, como reintegro, una estampilla de la clase 1.ª, de 120 pesetas, a tenor de lo expresado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 10 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Relación de los Presidentes de Mesa y suplentes que han de actuar en el bienio de 1931-32.

Abanto.—Presidente, Pedro Aranda Arguedas; Suplente, Marcos Aranda Marcos. Adjuntos: 1.º, Pedro Pérez Martínez; 2.º, Pedro Cebrián Enguita; Suplentes: 1.º, Marcelino Peiro Aranda; 2.º, José Hernando Lafuente.

Ainzón.—Distrito único, Sección 1.ª: Presidente, Primo Pardo Sanmartín; Suplente, Santiago Bayona Bellido.—Sección 2.ª: Presidente, Alfonso Cruz Arcega; Suplente, Juan Balaga Royo.

Bujaraloz.—Presidente, Angel Beltrán Sena; Suplente, Julio Used Pallarés.

Codo.—Presidente, Benito Ascaso Morales; Suplente, Amado Villuendas Millán.

Erla.—Presidente, Lorenzo Cortés Beltrán; Suplente, Angel Yera Gil.

Fuendetodos.—Presidente, Mariano Abián Lucientes; Suplente, Valentín Pérez Grasa.

Gallur.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente, Juan Zaldivar Jiménez; Suplente, Inocencio Pló Arruga.—Sección 2.ª: Presidente, Pedro Cunchillos Jiménez; Suplente, Ramiro Cardiel Borgoñón.—Distrito 2.º, Sección única: Presidente, Narciso Alduain Jiménez; Suplente, Lino Gracia Hernández.

Illueca.—Presidente, Juan Cimorra Mercado; Suplente, Dámaso Zapata Aznar.

Luna.—Distrito único, Sección 1.ª: Presidente, Leandro Chóliz Vera; Suplente, Miguel Soro Abad.—Sección 2.ª: Presidente, Antonio Dieste Ungría; Suplente, Antonio Tenías Alastuey.

Longás.—Presidente, Manuel Solana Momó; Suplente, Manuel Español Alastuey.

Monterde.—Presidente, Buenaventura Marco Padilla; Suplente, José Aparicio Aparicio.

Nigüella.—Presidente, Mariano García Marín; Suplente, Enrique Urrea Bueno.

Pintano.—Presidente, Miguel Garcés García; Suplente, Vicente Morea Puyal. Adjuntos: Clemente Navascués Orcada y Francisco Sangorrín Glaria; Suplentes: Francisco Arbe Artigas e Inocencio Lansaco Morea.

Villar de los Navarros.—Presidente, Delfín Mayoral Alvarez; Suplente, Mariano Luño López.

Vera de Moncayo.—Presidente, Lorenzo Calavia Santos; Suplente, Fermín Tejero Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Aranda de Moncayo

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

Aranda de Moncayo

Padrón de habitantes.

Las Pedrosas
Mianos
Artieda
Aniñón
El Buste
Bagüés
Alforque
Paracuellos de la Ribera
Longás
Piedratajada

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores.

Aniñón
Ibdes
Villalba de Perejil
Sos del Rey Católico

Expedientes de transferencias de créditos.

Cariñena

Chiprana.

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Luis Casanova Peralta, hijo de Pedro y de María, como comprendido en el caso 51 del art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Alcaldía desde el día 15 del actual hasta el día 22 de marzo; si no lo hace, puede presentar la oportuna documentación ante otra Alcaldía; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Chiprana, 5 de febrero de 1931.— El Alcalde, Miguel Nicolás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 740.

Subasta.

Por acuerdo del Consejo de Familia, del incapacitado D. Maximino Saleté Larrea, se vende en pública subasta, el día 21 de febrero actual, a las nueve de la mañana, en la Notaría de don Ignacio Ansuátegui, paseo de la Independencia, números 23 y 25, por el tipo en alza de ciento doce mil quinientas pesetas, dos octavas y un cuarto de octava parte indivisa de la casa número 2 de la calle del Molino, de esta ciudad, y el usufructo expectante que sobre un quinto de un octavo y medio octavo partes del inmueble citado tiene por herencia de D.^a Emiliana Saleté y Larrea: no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación y deberán de depositar previamente, quienes tomen parte en el remate, el veinte por ciento del valor en que han sido tasadas las porciones indivisa y usufructo expectante que se vende, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escrituras, incluso la matriz, arbitrios, contribuciones especiales, plus valía y demás, y advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan en la Notaría de D. Ignacio Ansuátegui, donde podrán ser examinados, de diez a doce, los días de labor.

Zaragoza, 12 de febrero de 1931.— Ignacio Ansuátegui.

Compañía del Gas de Zaragoza, S. A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de los Estatutos de esta Compañía se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará, en Zaragoza, el día 19 del corriente, en el domicilio de la Sociedad, calle de San Miguel, número ocho, a las diez de la mañana, para tratar del examen y discusión del Balance, Memoria y distribución de beneficios del ejercicio correspondiente al año 1930.

Zaragoza, 13 de febrero de 1931.— El Secretario del Consejo de Administración, Mariano Lozano.